

Tema: CUADRO SINOPTICO: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO



- Nombre del alumno: Maricruz Alfonso Trujillo
- CARRERA: Derecho
- CUATRIMESTRES: 6to
- MATERIA: Derecho Individual Del Trabajo
- CATEDRÁTICO: Mtra. Gladis Adilene Hernández López

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A JULIO DE 2020.

SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

La regla general establecida por el artículo 42 de que la suspensión de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, tiene sus excepciones como es el caso de los descansos con motivo de la maternidad; aun cuando existe una suspensión de relación laboral, el patrón tiene la obligación de pagar el salario.

Las causas legales de suspensión son las siguientes.

La enfermedad contagiosa del trabajador (artículo 42-I.)

Esta suspensión de la relación de trabajo es una medida preventiva para proteger la salud de los demás trabajadores que laboran en la empresa, pues corren el peligro de contagio.

La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo (artículo 42, II).

La razón para no incluir los riesgos de trabajo, en este caso de suspensión de la relación de trabajo individual, es que los riesgos están sujetos a un régimen especial.

La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta (artículo 42, III).

La relación de trabajo se suspende al ser sometido el trabajador a prisión preventiva y si al final del proceso a que se le sometió se dicta sentencia definitiva en su contra, que le impida prestar el servicio, el patrón podrá rescindir la relación laboral sin incurrir en responsabilidad.

El arresto del trabajador. (Artículo 42, IV).

Esta causa de suspensión está basada en una situación de hechos que impide al trabajador prestar sus servicios o lo es en virtud de una sanción de tipo administrativo o judicial por faltas menores.

Cumplimiento de servicios y desempeño de cargos constitucionales (artículo 42, V).

El desempeño de cargos y servicios consignados en el artículo 5° constitucional, son, entre otros, los siguientes: el servicio de las armas, los de jurado, cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta, que son obligatorios

La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales y laborales tripartitos (artículo 42, VI).

Cuando el trabajador es designado como representante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa y otras semejantes.